

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS
CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA

"BARSANTI, LILIANA BEATRIZ Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PARANÁ Y OTRO S/ ACCIÓN DE AMPARO (COLECTIVO)" (Nº 12956)

CÁMARA II DE APELACIONES DE PARANÁ - SALA I - DRA. GABRIELA TERESITA MASTAGLIA

Paraná, 19 de marzo de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

I - Que vienen a despacho las presentes actuaciones para resolver las siguientes cuestiones, a saber: a) la demora en el retiro de residuos en el tiempo y forma requeridos para dar cumplimiento a la manda judicial de fecha 04/11/2025 y, en especial, la demora en el retiro de residuos peligrosos; b) el traslado de residuos depositados en la planta de tratamiento y transferencia de "Las 3E SRL" a un inmueble cercano.

II - *Demora en el retiro de residuos.* La Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos informa sobre la persistencia de demoras que ponen en riesgo el efectivo cumplimiento en tiempo y forma del proceso de retiro y desmantelamiento de la planta de residuos de "Las 3E S.R.L." en el plazo de seis meses dispuesto en la resolución dictada en la audiencia celebrada en fecha 04/11/2025. También advierte sobre la demora en el retiro de residuos peligrosos, lo que considera de máxima relevancia y prioridad, habida cuenta de sus impactos potenciales y acumulativos en el ambiente y la salud humana [archivo 15/01/2026].

De los informes y la documental acompañados por la Municipalidad de Paraná y la empresa demandada surge que, con posterioridad a la fecha de tal denuncia, se ha avanzado en el retiro de residuos de 588.652 Kg al 15/01/ 2026 a 1.225.000 kg. al 20/02/2026, con un número aproximado de tres camiones cargados por día [archivos 23/01/2026, 27/01/2023, 18/02/2026 y 23/02/2026].

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS
CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA

Dada la dimensión de la planta de 36.500 mts.2 [archivo 09/05/2025] y la cantidad de residuos allí depositados que da cuenta el informe de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos de fecha 14/10/2025, resulta altamente improbable que pueda retirarse la totalidad de los residuos en el plazo asignado de seis meses.

Además de lo expuesto, se evidencia que el retiro de residuos peligrosos ha sido mínimo, representando el 0,09% del total del volumen de los retirados del predio [archivo 23/02/2026].

A lo dicho se suma el hecho de que la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos informa que no se han cumplimentado los requisitos mínimos para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos conforme lo dispuesto por la Resolución N.º 177/17 MAyDS [archivo 24/02/2026].

Si bien se advierten avances en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 29/07/2024, lo cierto es que es altamente probable que la totalidad de los residuos no sean retirados para el mes de mayo del corriente año, mes en el que vence el plazo dispuesto en la audiencia de fecha 04/11/2025, a menos de tres meses de cumplirse los dos años de dictada la sentencia de amparo.

Por otra parte, el retiro de residuos peligrosos ha sido mínimo y su almacenamiento no cumple con las disposiciones técnicas, por lo cual la población que reside en la zona circundante a la planta continúa expuesta a las consecuencias nocivas de dichos residuos.

La protección del derecho a un medioambiente sano y del derecho a la salud (arts. 10 y 11 Protocolo de San Salvador; art. 12 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; art. 41 CN; arts. 19 y 22 CP), imponen así acudir a la solución alternativa propuesta por el organismo técnico municipal, esto es, llevar adelante un procedimiento licitatorio a cargo de la Municipalidad de Paraná para asegurar el

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS
CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA

cumplimiento de la sentencia de fecha 29/07/2024 en el tiempo más breve posible [archivo 14/05/2025].

En ese sentido es de recordar que el art. 3, inc. f) del Acuerdo de Escazú dispone que para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales se han de procurar mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan.

Sin perjuicio de lo expuesto y hasta tanto se proceda a la ejecución de la licitación pública de los residuos, “Las 3E S.R.L.” deberá continuar con las operaciones de retiro de los residuos existentes en su planta así como dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, especialmente respecto de las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos.

Tal decisión se adopta a los fines de no paralizar el retiro de los residuos hasta tanto sea posible ejecutar la licitación, ello en aras de asegurar el cumplimiento de la sentencia de fecha 29/07/2024 a la mayor brevedad posible.

Es de apuntar además que, atento a la magnitud del volumen de residuos a retirar, surge evidente la complejidad que ha de tener el procedimiento licitatorio y la cantidad de recursos humanos y de otra naturaleza que ha de requerir por lo que, necesariamente, ha de insumir algunos meses antes de que pueda procederse a su efectiva ejecución, no pudiendo ello erigirse en un obstáculo para el cumplimiento de la manda judicial de retiro de los residuos, siendo que lo se persigue es concreción en el tiempo más breve posible.

III - Traslado de residuos provenientes de la planta de tratamiento y transferencia de “Las 3E S.R.L.” al inmueble de la sociedad “RDT S.A.”. El Sr. Fernando J. Baez denuncia que residuos de la planta de la empresa demandada son trasladados a otro predio ubicado a escasos 400 o

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS
CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA

500 mts. de aquella [archivo 05/02/2026].

Conforme lo informado por la Municipalidad de Paraná y la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos [archivos 18/02/2026 y 24/02/2026], se constató la presencia de acoplados cargados con residuos provenientes de la empresa “Las 3E S.R.L.” en un inmueble de propiedad de la sociedad “RDT S.A.”, ubicado en Avda. Churruarín y Av. Circunvalación, habiéndose aclarado por personal de la empresa que esos residuos no se descargan en ese predio sino que quedan a la espera del turno de destino final o bajo guarda como estacionamiento.

Dado lo constatado por las autoridades ambientales, siendo que no se han volcado los residuos provenientes de “Las 3E S.R.L.” en el inmueble de “RDT S.A.”, y habiéndose aclarado que ello obedece a la operativa del traslado de los residuos, no surge que se haya incumplido la sentencia de fecha 29/07/2024.

Ya en orden al incumplimiento de la normativa ambiental constatada por las autoridades ambientales en el inmueble de Avda. Churruarín y Av. Circunvalación está vedado a este organismo adoptar medidas al respecto al no ser objeto de la ejecución de la sentencia de fecha 29/07/2024 la actividad allí desplegada por una sociedad que no ha sido demandada ni condenada, habiendo tomado intervención los organismos administrativos competentes, a los cuales cabe el ejercicio del poder de policía en la materia.

Sin perjuicio de ello y pudiendo mediar un delito ambiental relacionado con residuos industriales o residuos peligrosos, corresponde oficiar al Ministerio Público Fiscal a los fines pertinentes.

Por todo lo expuesto, se

RESUELVE:

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS
CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA

1. Disponer que la Municipalidad de Paraná proceda a llevar adelante el proceso de licitación de los residuos depositados en la planta de tratamiento y transferencia de propiedad de “Las 3E S.R.L.”, sita en Avda. José Hernández N.º 2561 de esta ciudad de Paraná.

2. Facultar a la Municipalidad de Paraná a los fines de que realice las operaciones de relevamiento en la planta de tratamiento y transferencia de propiedad de “Las 3E S.R.L.”, a los fines de la preparación de la licitación y toda otra operación que fuera necesaria a tal efecto, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

3. Ordenar que la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Entre Ríos preste el apoyo necesario en el ámbito de sus competencias a la Municipalidad de Paraná para que llevar adelante el proceso licitatorio dispuesto en el apartado precedente.

4. Requerir a la Municipalidad de Paraná que en el plazo de **VEINTE (20) DIAS** presente un informe circunstanciado sobre los avances en la realización del relevamiento y planificación del proceso licitatorio.

5. Disponer que hasta tanto se comience con la ejecución del proceso licitatorio, se continúe con el retiro de los residuos de la planta por parte de “Las 3E S.R.L.”.

6. Ordenar a “Las 3E S.R.L.” a que en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS** dé cumplimiento a los requisitos mínimos para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos conforme lo dispuesto por Resolución N.º 177/17 MAyDS.

7. Tener presente lo informado por las autoridades ambientales de control sobre los residuos transportados desde el inmueble de “Las 3E S.R.L.” hasta el inmueble de propiedad de “RDT S.A.”.

8. Librar oficio al Ministerio Público Fiscal (Fiscalía en turno)

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS
CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA

con copia de la presente y de los informes de fechas 18/02/2026 y 24/02/2026, siendo a cargo de la Secretaría de este organismo su confección y diligenciamiento.

Regístrese, notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac. 15/18 STJ y, oportunamente, bajen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

GABRIELA T. MASTAGLIA
-Vocal de Cámara-

Se registró. Conste.

Noelia TELAGORRI
Secretaria de Cámara